

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Orden de 27-03-2007, de la Consejería de Sanidad, de estructura orgánica, territorial y funcional de los Hospitales y Centros de Especialidades en el Área de Salud La Mancha-Centro.

Atendiendo a realidades socioeconómicas, geográficas, sanitarias y demográficas del Área de Salud "La Mancha Centro", se incorpora al Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha un nuevo Hospital en la localidad de Tomelloso, centro incluido en la Resolución sobre desarrollo de nuevas infraestructuras hospitalarias en Castilla-La Mancha adoptada por unanimidad por el Pleno de las Cortes Generales el 18 de febrero de 2000.

Con la construcción y puesta en funcionamiento de este Hospital se avanza en la consecución de uno de los objetivos previstos en el Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010: hacer efectiva la igualdad en el acceso a los servicios sanitarios adecuando las prestaciones sanitarias públicas a las necesidades de salud de la población.

Según dispone el artículo 68.2 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) queda adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad.

Las Gerencias del Sescam son los órganos periféricos territoriales a quienes corresponde optimizar la gestión de los servicios y dirigir los recursos y centros que se le asignen bajo la dependencia de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud.

La puesta en funcionamiento del nuevo Hospital de Tomelloso, y la segregación del Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro (Orden de 27 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares, del Complejo

Hospitalario "La Mancha-Centro" de Ciudad Real), hace precisa la aplicación de un sistema de gestión coordinada de los recursos y medios sanitarios del Área de Atención Especializada "La Mancha-Centro".

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 50.8, 65.m y 74.5 de la Ley 8/2000, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2 B) del Decreto 1/2002, de 8 de enero, de estructura orgánica y funciones del Sescam, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 23.2. b), y c), 36 y 37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 2 del Decreto 123/2001, de 17 de abril, de estructura orgánica y funciones de la Consejería de Sanidad, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la ordenación de la gestión unitaria, integrada y coordinada de la actividad sanitaria de atención especializada en el ámbito del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" y del hospital de Tomelloso conforme a los objetivos institucionales y directrices generales establecidas en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha con el fin de garantizar a la población de su ámbito una asistencia integral, eficaz y eficiente, en las mejores condiciones posibles de accesibilidad, que facilite la máxima integración de la información relativa a cada paciente.

Artículo 2. Integración en la red hospitalaria pública.

El Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" y el hospital de Tomelloso constituyen centros hospitalarios de la red hospitalaria pública integrada de Castilla-La Mancha, interrelacionados y coordinados con el resto de las estructuras sanitarias operativas, que complementarán sus actividades con el nivel asistencial de atención primaria de su ámbito de actuación.

Artículo 3. Ámbito funcional y territorial.

1.- El Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" –formado por el Hospital de Alcázar de San Juan y por los Centros de Especialidades de su ámbito– y el hospital de Tomelloso pertenecen al Área de Salud "La Mancha-Centro" y constituyen la estructura sanitaria operativa prevista en el artículo 50 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de

Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha, para la atención especializada a la población de su ámbito territorial y funcional a través de las siguientes modalidades:

- a) Atención sanitaria especializada programada y urgente.
- b) Consultas ambulatorias.
- c) Régimen de hospitalización.
- d) Hospitalización de día.

2.- Estos hospitales desarrollarán, además, las funciones de:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Asistencia y rehabilitación.
- d) Investigación y docencia.

3.- En Anexo a esta Orden se recoge la ordenación territorial que corresponde a los referidos hospitales, establecida en función de sus circunstancias geográficas y tipología de los servicios sanitarios.

Artículo 4. Gerencia de Atención Especializada.

1.- Conforme el apartado b) del artículo 2.B del Decreto 1/2002, de 8 de enero, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), en el Área de Salud "La Mancha-Centro" existirá una Gerencia de Atención Especializada que, bajo la dependencia de la Dirección Gerencia del Sescam, se configurará como el órgano periférico unipersonal de administración y dirección unitaria de la atención especializada prestada en el Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro", en los Centros de Especialidades dependientes de éste, y en el Hospital de Tomelloso. Esta Gerencia de Atención Especializada tendrá su sede administrativa en la localidad de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

2.- Bajo las directrices y dependencia de la Dirección-Gerencia del Sescam, como máximo responsable en su ámbito, se atribuyen al titular de la Gerencia de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro" las siguientes funciones:

- a) Dirección, coordinación general, evaluación y gestión unitaria de los recursos, centros, prestaciones y programas asistenciales de atención especializada en el ámbito de su demarcación, que asegure la integración, continuidad e interrelación de la asistencia sanitaria especializada en el Área de Salud.

b) Propuesta o adopción de cualquier otra medida o actuación que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento, eficacia y coordinación eficiente de la atención especializada en el Área de Salud, ejerciendo las funciones que le delegue o encomiende el Director-Gerente del Sescam.

3.- Conforme el artículo 74.4 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, el titular de la Gerencia de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro", será designado y cesado por quien esté al frente de la Dirección-Gerencia del Sescam.

4.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente de Atención Especializada en "La Mancha-Centro", será sustituido por quien expresamente designe el Director Gerente del Sescam.

Artículo 5. Dirección Médica de atención especializada del Área de "La Mancha-Centro".

1.- Bajo la superior autoridad del Director-Gerente del Sescam, y con dependencia jerárquica directa de la Gerencia de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro", existirá una Dirección Médica de Atención Especializada como órgano unipersonal de dirección y coordinación. La Dirección Médica estará al frente de las áreas de actividad médico-facultativas de atención especializada del Complejo Hospitalario "La Mancha Centro", de los Centros de Especialidades dependientes de éste y del hospital de Tomelloso.

2.- Corresponden al titular de la Dirección Médica de atención especializada las siguientes funciones:

- a) Coordinar los recursos sanitarios y supervisar las unidades asistenciales y calidad de los servicios médico facultativos correspondientes a las áreas de actividad de asistencia especializada de los hospitales de su ámbito y los centros de especialidades dependientes de aquellos, ordenando y evaluando las actividades realizadas por el personal facultativo.
- b) Proponer a la Gerencia de Atención Especializada del Área las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios y unidades sanitarias en su ámbito de gestión.
- c) Ejercer cualquier otra función que le encomiende expresamente la Gerencia de Atención Especializada del Área.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director Médico de Atención Especializada será sustituido por quién expresamente designe el Gerente de Atención Especializada de este Área.

Artículo 6. Actividad de coordinación de la Dirección Médica de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro".

1.- La Dirección Médica de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro" organizará, planificará, coordinará y evaluará, junto con la Gerencia del Hospital de Tomelloso, las actividades del personal facultativo para asegurar la máxima operatividad y el desarrollo eficaz e integrado de las áreas de actividad médicas en cada Hospital.

2.- A través de los responsables de jefaturas de los servicios médicos de atención especializada del Área, la Dirección Médica de Atención Especializada gestionará las actividades, servicios y los recursos de personal facultativo del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro", de los Centros de Especialidades dependientes de éste, y del hospital de Tomelloso.

Artículo 7. Gerencias de Hospital.

1.- Conforme el artículo 74.2 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria en Castilla-La Mancha, como órgano periférico unipersonal de dirección, existirá una Gerencia en el Hospital de Tomelloso. Esta Gerencia actuará bajo la dependencia jerárquica directa del Director Gerente de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro", y la superior autoridad del Director Gerente del Sescam.

2.- El personal sanitario diplomado universitario y el personal sanitario de formación profesional del Área quedarán adscritos a la correspondiente Dirección de División de Enfermería. El personal de gestión y servicios quedará adscrito a la Dirección de División de Gestión y Servicios del respectivo hospital. Estas Direcciones de División estarán bajo la dependencia jerárquica directa del Gerente del correspondiente Hospital.

Artículo 8.- Comisión de Dirección de Atención Especializada de Área.

1.- Como órgano colegiado de dirección de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro", se

constituye la Comisión de Dirección de Área. Estará integrada, al menos, por el Gerente del Hospital de Tomelloso y por el Gerente de Atención Especializada del Área, que la presidirá. A esta Comisión podrá asistir e informar el personal directivo o responsable de unidades del ámbito de gestión del Área de Salud.

2.- La Comisión de Dirección se reunirá ordinariamente de forma periódica o a criterio de la Presidencia, según las circunstancias.

3.- Son funciones de la Comisión de Dirección de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro":

- a) Analizar y estudiar los objetivos sanitarios y de gestión, realizando el seguimiento de las actividades de los servicios y unidades de Atención Especializada de su ámbito y evaluando sus resultados y la consecución de objetivos.
- b) Analizar y definir las medidas adecuadas para la mejora de la gestión, eficacia y coordinación general de los servicios y unidades de atención especializada del Área de Salud.

Artículo 9. Órganos de participación y asesoramiento.

1.- Como órgano colegiado de asesoramiento de la Comisión de Dirección de Atención Especializada de Área, existirá una Junta Técnico-Asistencial de Área con la composición y funciones previstas en el artículo 21 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, referidas al Área. En esta Junta Técnico Asistencial, que estará presidida por el titular de la Dirección Médica de Atención Especializada en el Área, se integrarán los titulares de las Direcciones de Enfermería del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" y del hospital de Tomelloso.

2.- Los órganos colegiados de participación y asesoramiento del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" y del hospital de Tomelloso serán los previstos en la presente Orden y en el artículo 19 y siguientes del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril.

Artículo 10. Personal.

1.- El régimen estatutario previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario

de los servicios de salud, será de aplicación al personal que preste sus servicios en el Complejo Hospitalario "La Mancha Centro", de los Centros de Especialidades dependientes de éste, y del hospital de Tomelloso.

2.- El personal facultativo que preste servicios en los Hospitales o Centros de Especialidades del Área de Salud "La Mancha-Centro", estarán vinculados en su nombramiento a la Gerencia de Atención Especializada en el Área de Salud "La Mancha-Centro".

3.- Todo el personal estatutario se considera adscrito a la unidad de gestión correspondiente dentro del Área de Salud "La Mancha-Centro", siendo de aplicación lo establecido en el artículo 87 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición adicional única

1.- El titular de la Gerencia del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro" asumirá las funciones y facultades inherentes a la Gerencia de Atención Especializada en el Área "La Mancha-Centro" cuando no estuvieran expresamente atribuidas a otra persona.

2.- Las funciones encomendadas al titular de la Dirección Médica de Atención Especializada en el Área "La Mancha-Centro" serán asumidas por el Director de la División Médica del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro".

Disposición final primera.

En el ámbito de sus funciones, se faculta al Director-Gerente del Sescam para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden, incluidas las relativas a la ordenación territorial que resulte adecuada en dichos Hospitales según la tipología de prestaciones y servicios sanitarios.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de marzo de 2007

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo - Ordenación territorial

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y para la cobertura de la asistencia sanitaria especializada a la población adscrita, se establece la

siguiente ordenación funcional de los Centros de Salud de las siguientes Zonas Básicas de Salud

A) Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro":

- a. Madridejos.
- b. Quintanar.
- c. Villacañas.
- d. Villafranca.

B) Hospital de Tomelloso:

- a) Argamasilla de Alba
- b) Pedro Muñoz
- c) Socuellamos.
- d) Tomelloso.

Orden de 27-03-2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se segrega el Hospital Virgen de Altagracia de Manzanares, del Complejo Hospitalario La Mancha-Centro de Ciudad Real.

El Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares fue creado en el año 1976 bajo los principios de autonomía en la gestión y utilización de sus recursos. Posteriormente, y en base a la fórmula de administración y gestión compartida prevista en el artículo 3 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, de estructura organización y funcionamiento de hospitales, la Dirección General del Insalud acordó, con fecha 1 de abril de 1996, su integración en el Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro".

En el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), la gestión de los servicios y la dirección de los recursos y centros de atención especializada viene atribuida, tanto por la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, como por el Decreto 1/2002, de 8 de enero, de estructura orgánica y funciones del Sescam, a las Gerencias de Atención Especializada.

Los actuales condicionantes socioeconómicos, geográficos, sanitarios y demográficos en la zona de influencia del Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares, aconsejan su segregación respecto del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro".

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos

50.8, 65.m y 74.5 de la Ley 8/2000, en relación con el artículo 2 B) del Decreto 1/2002, y según lo dispuesto en los artículos 23.2. b), y c), 36 y 37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y artículo 2 del Decreto 123/2001, de 17 de abril, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la segregación del Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares, del Complejo Hospitalario "La Mancha-Centro".

2. La actividad sanitaria de atención especializada en el ámbito funcional y territorial del Hospital de Manzanares, que se describe en el Anexo I, se gestionará, bajo los principios de autonomía y desconcentración de la gestión, por la Gerencia de Atención Especializada del Hospital "Virgen de Altagracia" conforme los objetivos institucionales y directrices generales establecidas en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial

1. El Hospital "Virgen de Altagracia" pertenece a la red hospitalaria pública integrada de Castilla-La Mancha, y se haya interrelacionado y coordinado con el resto de las estructuras sanitarias operativas, complementando sus actividades con el nivel asistencial de atención primaria de su ámbito de actuación.

2. El Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares es responsable de la atención especializada a la población de su ámbito territorial y funcional en relación con las siguientes modalidades:

- a) Atención sanitaria especializada programada y urgente.
- b) Consultas ambulatorias.
- c) Régimen de Hospitalización.
- d) Hospitalización de Día.

3.- El Hospital "Virgen de Altagracia" de Manzanares desarrollará además las funciones de:

- a) Promoción de la salud.
- b) Prevención de la enfermedad.
- c) Asistencia y rehabilitación.
- d) Investigación y docencia.

Artículo 3. Estructura y funciones.